

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.**

Ficha Exclusiones de lista / Causal 5ª Comisión de delito posterior a la desmovilización.

<p>Radicado: 2018-00221 Clase de actuación: terminación de proceso – Exclusión de lista Postulado: Robinson Solano González Estructura: BCB Fecha: 03-06-2021 Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina Decisión: <u>Declara la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz</u> Causal: 5 art 11A Ley 975 de 2005 / Comisión de delito doloso posterior a la desmovilización (Pena impuesta en la justicia ordinaria, se encuentra cumplida).</p>
<p>Problema jurídico: ¿Determinar si en el presente asunto, los delitos cometidos por el postulado después de su desmovilización afectan los fines de esta justicia transicional? ¹</p> <p>Tesis: « [...] En los casos de exclusión de este sistema de justicia transicional, por la comisión de delitos con posterioridad a la desmovilización, resulta preciso el análisis y consideración de cada caso de manera particular y diferenciada, dirigidos a evaluar si la entidad del delito, quebranta los inamovibles de la justicia transicional. [...]»</p> <p>Tesis: « [...] Cuando la conducta criminal por la que el postulado fue condenado posterior a la desmovilización, impide considerar los criterios de ponderación, la aplicación de la causal es objetiva. [...]»</p> <p>Tesis: « [...] La trayectoria del postulado en la organización ilegal, infiere el conocimiento del significado y alcance de los actos de desmovilización y entrega de armas. [...]»</p>
<p>Temas: Terminación del proceso / Aplicación objetiva de la causal 5ª / Fines del proceso / compromisos del desmovilizado: el postulado del proceso de justicia y paz se encuentra en el ineludible deber de cesar toda actividad ilícita.</p> <p>Ejercicio de ponderación reforzado en el trámite de justicia y paz / Análisis de los elementos materiales personales / Procedencia de la causal: la terminación anticipada del proceso en esta jurisdicción, por exclusión de la lista de elegibles, se encuentra condicionada al estudio y verificación de presupuestos materiales y personales que la misma ley admite a fin de valorar, tanto la intención del postulado de defraudar el proceso de paz, como su voluntad de continuar con una vida al margen de la ley.</p> <p>Excepción de la objetividad de la causal 5ª art. 11ª de la ley 975 de 2005 / Cambio de postura ratificada por la Corte Suprema De Justicia: la exclusión de un postulado del proceso de Justicia y Paz, se torna desproporcionada, si al llevar dicha ponderación, se considera que el delito cometido con posterioridad a la desmovilización es de escaso impacto frente a los fines de la justicia transicional.²</p> <p>Exclusión de lista / Condena posterior a la desmovilización / Pena cumplida en la justicia ordinaria / Marco normativo: afirmar que no procede la exclusión de lista, porque, la pena impuesta en la justicia ordinaria se encuentra cumplida, excede los límites de especificidad normativa.</p> <p>Fuente Formal: Ley 975 de 2005, art. 11ª numeral 5º / Ley 1592 de 2012.</p>

¹ La Defensa alega que no procede la exclusión, por cuanto, la pena impuesta (justicia ordinaria), por el delito cometido luego de la desmovilización, ya fue cumplida (23 de enero de 2009).

² CSJ. Rad. 53616 (20-02-2019) M.P. Luis Antonio Hernández.